

RS-
1/99
21-J-600

00000448

SINDICATO NACIONAL DE CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO



SINACTA



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

ESTATUTO

2018

CONTENIDO

	Página
Introducción	1
Declaraciones	5
Capítulo I Generalidades	9
Capítulo II Del Comité Ejecutivo Nacional	17
Capítulo III De la Comisión de Honor y Justicia	41
Capítulo IV De los Congresos y las Asambleas	47
Capítulo V De las Delegaciones	59
Capítulo VI De la Membresía	65
Capítulo VII De las faltas y las sanciones	73
Capítulo VIII De las finanzas	83
Capítulo IX De la terminación del SINACTA	89
Capítulo X Transitorios	93



Introducción

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

Introducción.

Los controladores de tránsito aéreo afiliados al SINACTA, pertenecemos orgullosamente a la clase trabajadora; estamos conscientes y entendemos claramente cuál es la posición que ocupamos dentro de la estructura social, política y económica nacional e internacional.

De acuerdo con lo dispuesto por el apartado B del artículo 123 constitucional, somos trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 2º, dispone que la relación jurídica de trabajo se establece entre el titular de la Dependencia y los trabajadores de base a su servicio.

Así, los controladores de tránsito aéreo, somos trabajadores al Servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que es la entidad del estado responsable de proporcionar servicios de ayudas a la navegación aérea, entre ellos el control de tránsito a través del órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

Los sindicatos son entidades sociales y políticas que surgen al amparo de la constitución y de la legislación laboral para permitirnos a los ciudadanos que, como trabajadores, nos asociemos libre y responsablemente para estudiar, mejorar y defender nuestros intereses comunes en un ambiente de equidad y de justicia.

Así, con fundamento en el artículo 67 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la jurisprudencia aplicable y en la sentencia definitiva a nuestro favor emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los controladores de tránsito aéreo hemos dado vida y estamos haciendo crecer una institución legítima, con personalidad jurídica legalmente reconocida por el Estado: el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.

La fortaleza de nuestro Sindicato radica principalmente en el respaldo moral y legal que le otorgamos sus afiliados día a día a través de una activa participación abanderada por la convicción inquebrantable de que sólo hay un camino hacia el progreso y el éxito: el de la ley y las instituciones; en él nos iniciamos, en él estamos y por él seguiremos transitando, dirigidos por una representación auténtica y fiel que infatigablemente se mantenga en pie de lucha, siempre en defensa de nuestros intereses y velando por el cumplimiento puntual de los compromisos del Estado para con nosotros, los trabajadores a su servicio.

Como organismo social, la existencia de nuestro Sindicato implica inherentemente la interacción permanente de todos sus integrantes.

Esa influencia recíproca no es más que el motor de su propio desarrollo, pero para que éste se mantenga funcionando correcta y permanentemente y su desempeño sea adecuado y coordinado, hay que establecer reglas claras y objetivas; reglas que le den, en primer lugar, sentido, legitimidad y coherencia y que además, le permitan estar constituido como un organismo que pueda operar de manera autónoma y democrática.

Así, con ese espíritu, hemos elaborado el presente estatuto, que no es otra cosa que el marco regulador de la vida interna del SINACTA, pero que además, por su respaldo ético, legal y argumental, funda y motiva su existencia jurídica.

Reconocemos la perfectibilidad de su contenido y nos comprometemos a mantener un permanente esfuerzo de autocritica que nos conduzca siempre a mejorarlos.

A casi veinte años de su formación el SINACTA ha renovado continuamente su dirigencia, ejerciendo responsablemente aquellos éxitos legales obtenidos en los tribunales laborales, manteniendo una representación auténtica comprometida con el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los controladores de tránsito aéreo.

Así mismo se fortalece el compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, proporcionando información no sólo a los agremiados sino también a todos los ciudadanos, por los escasos recursos que se reciben del presupuesto público.

**SECRETARIA GENERAL/
DE
ACUERDOS**

COTEJO

00000452



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

Declaraciones

COTEJO

Declaraciones.

El Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo declara:

- I. La existencia del SINACTA y el contenido de su estatuto son el resultado legítimo de: reconocer y ejercer consciencia de grupo como clase trabajadora; de poner en práctica los valores cívicos que nos identifican como ciudadanos mexicanos; de actuar con riguroso sentido de responsabilidad y de manifestar abierta y voluntariamente la decisión libre, razonada y legal de todos sus afiliados.
- II. El SINACTA ha cumplido con todas las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas relativas en todas instancias competentes; por lo tanto, es un Sindicato legalmente constituido y en ejercicio pleno de sus facultades, derechos y obligaciones.
- III. El SINACTA se compromete a mantener su actuación dentro del marco legal que rige en nuestro país, cumpliendo con todas las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los Acuerdos Internacionales signados por México, de las Leyes Reglamentarias de la constitución, de todas las Leyes y Reglamentos relativos, de las Condiciones Generales de Trabajo Exclusivas para los Controladores de Tránsito Aéreo firmadas por el SINACTA y la SCT, las Particulares o Especiales de trabajo, de los Acuerdos firmados por el SINACTA, de la ética y de las buenas costumbres.
- IV. Como ente social activo y dinámico, el SINACTA también se compromete a participar en cualquier foro de cualquier naturaleza para defender los intereses de la clase trabajadora y de los Controladores de Tránsito Aéreo.
- V. Al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que este Estatuto sea recibido, registrado, revisado y formalizado legalmente por la autoridad laboral, ninguna autoridad administrativa ni laboral debe interferir en el desarrollo de su vida interna interpretando su contenido o dictaminando en su contra.
- VI. El SINACTA es una organización social libre y democrata que tiene como principio fundamental el ejercicio de la consciencia sindical nacionalista.



Capítulo I Generalidades

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

I. Generalidades

Denominación

Artículo 1.- La denominación de este sindicato es:

"Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo"

Artículo 2.- Para efecto de este estatuto, los siguientes términos tendrán el significado que se indica:

Glosario

- | | |
|----------------------------|---|
| a. Administración o SENEAM | El Órgano Desconcentrado "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano". |
| b. CEN | El Comité Ejecutivo Nacional del SINACTA. |
| c. CGTCTA | Las Condiciones Generales de Trabajo Exclusivas para los Controladores de Tránsito Aéreo. |
| d. CHJ | La Comisión de Honor y Justicia del SINACTA. |
| e. DGAC | LA Dirección General de Aeronáutica Civil de la SCT |
| f. Estación | Estación Aeroportuaria donde la SCT preste cualquiera de los Servicios de Tránsito Aéreo con Controladores de Tránsito Aéreo. |
| g. ISSSTE | El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |
| h. La Constitución | La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| i. Ley | La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. |

- j. Secretaría o SCT La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- k. Sindicato o SINACTA El Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.
- l. TFCA El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Sede y domicilio

Artículo 3.- la sede y el domicilio oficial del SINACTA sólo pueden ser cambiados por resolución de la Asamblea Nacional.

La sede del SINACTA es la Ciudad de México y el domicilio oficial es:

Calle Tapachula número 3, esquina con Tonalá
Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc
Ciudad de México. Código Postal 06700

Lema y emblema

Artículo 4.- El lema y el emblema del SINACTA deberán usarse siempre en toda su documentación oficial y durante todo su régimen.

a) El lema es:

"Por la Seguridad Aérea y la Superación Profesional"

b) El emblema es:

La imagen de una torre de control y de una antena radar dentro de un círculo enmarcado por el nombre completo "Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo" con letras de tamaño proporcional dispuestas en forma radial tomando como base el círculo sin tocarlo; alineando

centro de la frase con el punto superior del círculo distribuido simétricamente hacia ambos lados hasta abarcar dos tercios y en la base del círculo en forma horizontal, las iniciales "SINACTA" con letras del doble de tamaño que las que enmarcan el círculo. Todo en color azul marino o negro.



El carácter nacional del SINACTA no limita su participación en el ámbito sindical Internacional; por lo que dentro de él representará, estudiará y defenderá, siempre con orgullo y dignidad, los derechos e intereses gremiales laborales y profesionales de los controladores de tránsito aéreo mexicanos y, en la medida de sus posibilidades, apoyará a los de otros países, respetando irrestrictamente su propio marco legal.

Representación

Artículo 8.- la representación legal del SINACTA la ejerce el titular de la Secretaría General de manera personal. Así mismo, la Secretaría General es responsable de la Dirección Ejecutiva del Sindicato a través del Comité Ejecutivo Nacional del cual es responsable.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

00000458



CAPÍTULO II
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO

II. Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 9.- El Comité Ejecutivo Nacional es el Órgano encargado de llevar a cabo las disposiciones del Estatuto y las emanadas del Órgano de Gobierno del SINACTA. Lo encabeza y representa el Titular de la Secretaría General. Está integrado por las siguientes Carteras:

1. La Secretaría General.
2. La Secretaría de Organización.
3. La Subsecretaría de Organización
4. La Secretaría de Trabajo y Escalafón.
5. La Subsecretaría de Trabajo y Escalafón.
6. La Secretaría de Finanzas.
7. La Secretaría de Seguridad, Higiene y Factores Humanos
8. La Secretaría de Actas y Archivo.
9. La Secretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación.
10. La Subsecretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación.
11. La Secretaría de Prensa y Comunicación.
12. La Subsecretaría de Prensa y Comunicación.
13. La Secretaría de Asuntos Jurídicos.
14. La Secretaría Regional Técnico Laboral Centro.
15. La Subsecretaría Regional Técnico Laboral Centro.
16. La Secretaría Regional Técnico Laboral Noroeste.
17. La Subsecretaría Regional Técnico Laboral Noroeste.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

18. La Secretaría Regional Técnico Laboral Noreste.

19. La Subsecretaría Regional Técnico Laboral Noreste.

20. La Secretaría Regional Técnico Laboral Occidente.

21. La Subsecretaría Regional Técnico Laboral Occidente.

22. La Secretaría Regional Técnico Laboral Sureste.

23. La Subsecretaría Regional Técnico Laboral Sureste.

24. La Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.

25. El Consejo Consultivo.

Disposiciones Generales

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo Nacional estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. El CEN será dirigido siempre por la Secretaría General y estará en funciones durante seis años. Este tiempo se computará a partir del día y la hora en que se clausuren los trabajos del congreso nacional en el cual el candidato electo para ocupar la titularidad de la Secretaría General haya rendido protesta ante el pleno de la asamblea nacional, legalmente constituido en asamblea nacional electoral.
- b. En caso de que la toma de nota estipule una fecha posterior a la del anterior inciso, el tiempo de vigencia del CEN se computará a partir de la fecha que determine el TFCA.
- c. El periodo de seis años podrá extenderse hasta por un solo periodo de seis meses como máximo, cuando por causas de fuerza mayor ajenas al CEN, no se hubiesen celebrado elecciones o indefinidamente hasta que el TFCA entregue la toma de nota correspondiente.
- d. Si una vez transcurrido el periodo adicional de seis meses mencionado en el anterior inciso, el CEN no hubiera convocado a elecciones por causas de fuerza mayor ajenas a él o, ya convocadas, no se hubieran celebrado sin justificación plena; sin más trámite, la presidencia de la CHJ asumirá temporalmente, con todas sus facultades y obligaciones, la

- titularidad de la Secretaría General por un periodo máximo de noventa días, dentro del cual deberá convocar, celebrar y/o concluir el proceso de elecciones de acuerdo a este Estatuto y entregar la Secretaría General al nuevo titular electo.
- e. El nuevo titular de la Secretaría General informará oficialmente al TFCA de la composición del nuevo CEN y de sus titulares para que se legalice el acto y se asiente la fecha de inicio en funciones en la toma de nota correspondiente.
 - f. El Sindicato en ninguna circunstancia estará sin titular de la Secretaría General ni tendrá simultáneamente dos secretarios generales en funciones. La ausencia temporal o definitiva del titular de la Secretaría General será cubierta siempre de acuerdo con este estatuto.
 - g. La estructura, la composición, el tamaño y las funciones del CEN pueden ser modificados en cualquier momento por el titular de la Secretaría General de acuerdo a las necesidades del sindicato sin dejar de atender todas sus funciones, excepto las siguientes carteras que únicamente pueden ser modificadas por resolución expresa de la asamblea nacional: la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Organización, las cinco Secretarías Regionales Técnico Laborales, y la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia.
 - h. Las modificaciones que efectúe la Secretaría General al CEN deberán ser presentadas y argumentadas ante la Asamblea General más próxima para su ratificación.
 - i. El CEN sesionará en plenos convocados y presididos por la Secretaría General o por quien ésta designe.
 - j. La ejecución de los acuerdos del pleno del CEN será responsabilidad del titular de la Secretaría General quien tendrá la facultad de vetarlos hasta que sean llevados a la Asamblea Nacional y ésta resuelva, en definitiva.

Artículo 11.- Para ser nombrado Miembro del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

1. Ser afiliado del SINACTA en pleno goce de todos sus derechos y estar al corriente de todas sus obligaciones sindicales.
2. Haber estado afiliado ininterrumpidamente durante los últimos 6 años, sin haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.

- 08100000
3. Ser o haber sido Titular de cualquier cartera dentro del Comité Ejecutivo Nacional o ser o haber sido Titular de una Delegación durante al menos tres años y como tal haber asistido personalmente a dos Congresos.
 4. Comprometerse explícitamente a cumplir con eficiencia y respeto con las funciones de su cartera y con todas las disposiciones de este Estatuto, del Congreso y de la Secretaría General.
 5. Nunca haber efectuado ni promovido probadas acciones en contra del patrimonio ni del buen nombre de SINACTA.
 6. Ser nombrado por el Titular de la Secretaría General.
 7. Para ocupar la cartera de secretario de finanzas, deberá presentar y hacer pública por los medios idóneos la Declaración Patrimonial, Fiscal y de Conflicto de Intereses en términos similares a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, llamada "Ley 3 de 3", en caso de ser propuesto por el Secretario General.

Artículo 12.- Para ser candidato a ocupar la Titularidad de la Secretaría General se requiere:

1. Cumplir con los requisitos para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Acreditar documentalente su experiencia como sindicalista activo y reconocido.
3. Solicitar y obtener en tiempo y forma su registro como candidato de acuerdo con la convocatoria que se expida en cumplimiento con el Estatuto.
4. Presentar y hacer pública por los medios idóneos al Gremio de Controladores de Tránsito Aéreo del SINACTA la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses en términos similares a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, llamada popularmente Ley 3 de 3.

SECRETARÍA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

Artículo 13.- Para ser titular de la Secretaría General del SINACTA se requiere ser elegido por la Asamblea Nacional Electoral legalmente convocada y constituida de conformidad con el Estatuto y renunciar protesta. Excepto en el caso descrito en el artículo 10.- inciso d.

Funciones del Comité Ejecutivo Nacional De la Secretaría General

Artículo 14.- Son funciones del Titular de la Secretaría General:

- a. Representar a SINACTA, a sus afiliados de forma individual o colectiva para cualquier efecto legal y a todos los Controladores para la defensa de sus derechos, así como representar al SINACTA ante toda autoridad, de cualquier orden, incluyendo las Fiscales y Hacendarias, interponiendo los recursos jurídicos necesarios.
- b. Ejercer la representación política y social del SINACTA en todo lo relativo a las relaciones que se establezcan por la naturaleza de sus funciones, con cualquier Entidad u organización nacional, internacional o extranjera; así como con cualquier autoridad del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial del orden Federal, Estatal, Municipal o Local.
- c. Otorgar o revocar poder a terceras personas, con facultades tan amplias como sea necesario, para que, a su nombre, representen al sindicato o los afiliados ante cualquier autoridad de cualquier orden, en su defensa. Facultándolos para emplazar por violaciones o incumplimientos de los preceptos de la Constitución, de las Leyes Mexicanas, de las CGTCTA, de las Condiciones Particulares o los Acuerdos signados con la SCT o sus representantes; así como para contestar todo tipo de demandas.
- d. Desarrollar todas sus actividades con honradez y buena disposición y dando trato respetuoso a los agremiados, a los delegados y a los miembros del CEN y vigilar que todos los titulares del CEN se conduzcan de igual manera.
- e. Instruir a los Delegados y a los miembros del CEN a que le mantengan informado oportunamente de la situación prevaleciente en sus respectivas áreas para conocer la problemática y asignar los asuntos a la cartera del CEN que corresponda, supervisando los procesos y aprobando las resoluciones.
- f. Exigir que se incluya siempre en las CGTCTA un capítulo relativo a la capacitación, de conformidad a lo establecido en los artículos del 153-a al 153-x de la Ley Federal del

Trabajo, así como que se conformen, incluyendo al SINACTA dentro de ellas, las Comisiones de Seguridad e Higiene; de Escalafón; Técnica; Capacitación y Desarrollo y las demás que contemple la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del B del 123 Constitucional de la materia y las que se creen mediante acuerdos o convenios.

g. Cumplir y vigilar que se cumplan los objetivos del SINACTA, las disposiciones de los presentes Estatutos, los Acuerdos de Congreso y los Acuerdos Plenarios del CEN de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10.- inciso J.

h. Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones de la Constitución, de los Acuerdos Internacionales signados por México, de la legislación vigente y sus reglamentos, de las CGTCTA y particulares o especiales de trabajo, de los Convenios y Acuerdos suscritos por el SINACTA y de los demás ordenamientos legales relativos y aplicables.

i. Nombrar a los titulares de todas las carteras del CEN, así como removerlos o reasignarlos para desempeñar todas las funciones que le confieren el presente Estatuto y las leyes relativas. Cualquiera de estas acciones deberá ser justificadamente en beneficio del Sindicato. Así como nombrar, temporal o definitivamente, a los titulares de las carteras que queden vacantes por permiso, renuncia, expulsión, destitución, enfermedad o fallecimiento.

j. Resolver con la Presidencia de la CHJ las solicitudes de ingreso.

k. Conocer y aplicar las sanciones que dictamine la CHJ, excepto las resoluciones de expulsión. Que deberán ser presentadas por el Titular de la presidencia de la CHJ al Congreso Nacional, constituido en Juzgado de procedencia para su ratificación o rechazo.

l. En lo relativo a las Finanzas:

1. Firmar mancomunadamente con el Titular de la Secretaría de Finanzas o con el Titular de la Secretaría de Organización los cheques y sus pólizas y acceder en cualquier momento para supervisión, por sí mismo, o por quien designe, a los Estados Financieros del SINACTA.

2. Autorizar el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.

COTEJO

3. Autorizar junto con la Presidencia de la CHJ y la Secretaría de Finanzas el Ejercicio de gastos extraordinarios que requieran las actividades del SINACTA.
 4. Adquirir bienes a nombre del SINACTA ejerciendo la partida destinada a ese fin, sin excepción, la venta de los bienes del SINACTA deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea Nacional.
 5. Asignar las compensaciones al CEN de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 86.- Inciso b.
 6. Suscribir todo tipo de documentos de acuerdo con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 7. Planificar junto con el CEN las estrategias para dar cumplimiento al objetivo dispuesto en el inciso d. del Artículo 5 de este Estatuto.
 8. Transparentar y hacer públicas los recursos provenientes de partidas presupuestales gubernamentales a favor del sindicato nacional de controladores de tránsito aéreo - SINACTA -, publicándolas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto en el Portal del Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo SINACTA, como en los establecidos en dicha Ley.
- m. Notificar al TFCA, a la SCT y a la Secretaría de Finanzas de las altas y bajas de afiliados.
- n. Suministrar a las autoridades competentes, con las reservas de ley, los informes que le soliciten; siempre y cuando se relacionen con las actividades del Sindicato y las solicitudes estén apegadas a derecho.
- o. Comisionar a cualquier afiliado de base, Delegado o miembro del CEN para cumplir con tareas sindicales específicas de acuerdo con el presente Estatuto y designar y acreditar representantes ante Congresos, Consejos, Asambleas, Convenciones y cualquier acto o evento donde deba participar el Sindicato.
- p. Transparentar y hacer públicas todas las aportaciones que el sindicato nacional de controladores de tránsito aéreo SINACTA reciba de partidas gubernamentales, publicándolas, en términos de la ley de transparencia y acceso a la información pública; tanto en el portal del SINACTA como en los establecidos en dicha Ley.

- q. Comisionar a cualquier afiliado de base, delegado o miembro del CEN para cumplir con tareas sindicales específicas de acuerdo con el presente estatuto y designar y acreditar representantes ante Congresos, Consejos, asambleas, Convenciones y cualquier acto o evento donde deba participar el sindicato.
- r. Convocar y presidir el Consejo Consultivo y los plenos del CEN siempre que lo considere necesario.
- s. Convocar junto con la Secretaría de Organización y la Presidencia de la CHJ y presidir el Congreso Nacional y la Asamblea Nacional hasta que se elija al presidente de debates y a los escrutadores formando parte del Presídium de la Asamblea Nacional hasta su clausura.
- t. Participar con voz y voto en las Asambleas Nacionales y Regionales y participar si es convocado, sólo con voz en Asambleas Locales.
- u. Contratar Servicios de Consultoría o Asesoría Externa especializada, cuando por su naturaleza sea necesario contratarlos de forma permanente o por un lapso mayor a un año, la contratación debe ser ratificada por la Asamblea Nacional más próxima.
- v. Convocar junto con la Secretaría de Organización y la Presidencia de la CHJ a elecciones de acuerdo al Estatuto.
- w. Autorizar con su firma la documentación que corresponda al Despacho de la Secretaría General.

De la Secretaría de Organización

Artículo 15.- son funciones del titular de la Secretaría de Organización:

- a. Ser responsable de la organización general del sindicato presidiendo administrativamente al CEN y a los Delegados en las torres de control, las oficinas de aproximación, los centros de control, las áreas terminales o en cualquier otra oficina o departamento de tránsito aéreo de cualquier dependencia donde desempeñen cualquiera de las funciones inherentes o relativas a su profesión.

- b. Recibir y tramitar las solicitudes de los aspirantes a ingresar al SINACTA y llevar una relación actualizada de su condición.
- c. Convocar oportunamente a quien corresponda para asistir a los congresos, las asambleas, los plenos, las juntas, los mítines y en general a cualquier evento relacionado con las actividades propias del SINACTA y asistir a aquellos en los que se requiera su presencia. Las convocatorias para el congreso nacional se deberán hacer en conjunto con la Secretaría General y la presidencia de la CHJ.
- d. En ausencia del titular de la Secretaría de Finanzas y a solicitud del titular de la Secretaría General, firmar mancomunadamente con éste los cheques y sus pólizas.
- e. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General o el congreso dentro del marco de sus funciones y apoyar a las demás secretarías del CEN en los asuntos que sean de su competencia.
- f. Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la secretaría de organización.
- g. La Secretaría de Organización podrá contar con una Subsecretaría, la cual auxiliará al titular en todo lo relativo a las funciones de su cartera y lo sustituirá en caso de ausencia temporal, hasta en tanto el Secretario General nombre un nuevo titular si fuera necesario. Así mismo deberá cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

De la Secretaría de Trabajo y Escalafón

Artículo 16.- Son funciones del titular de la Secretaría de Trabajo y Escalafón:

- a. Sustituir en ausencias temporales o definitivas al titular de la secretaría de organización, con todas sus facultades y obligaciones hasta que éste se reintegre a la cartera o hasta que el Secretario General nombre otro en sustitución.
- b. Conocer, intervenir y resolver todos los conflictos laborales que se generen entre los agremiados y la SCT, informando con oportunidad a la secretaría general de las resoluciones.

- c. Llevar y mantener actualizado el organigrama general de todos los agremiados en lo concerniente a movimientos escalafonarios, cambios de radicación, ajustes de categoría, altas y bajas,
- d. Vigilar que se elabore correctamente, que se mantenga actualizado y que se respete el escalafón nacional y formar parte de la comisión mixta de escalafón como representante del SINACTA procurando presidirla.
- e. Auxiliar a la comisión de honor y justicia en lo que ésta le solicite para resolver los conflictos internos del sindicato.
- f. Coordinar con el secretario de asuntos técnicos y de capacitación los procedimientos de selección a través de los cuales se establezca el orden en que deberán ser capacitados y seleccionados los agremiados.
- g. Representar al sindicato junto con el secretario de asuntos jurídicos o por sí sólo, durante el levantamiento de actas administrativas o en cualquier evento donde se requiera la presencia de la representación sindical para asistir a los agremiados colectiva o individualmente en asuntos de carácter laboral.
- h. Comisionar a los secretarios o subsecretarios regionales para que en su representación estén presentes en cualquier evento de los señalados en el párrafo anterior.
- i. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás secretarías y delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
- j. Auxiliar a las demás secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio sindicato.
- k. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretaría General o el congreso dentro del marco de sus funciones.
- l. Autorizar con su firma la documentación que le corresponda al despacho de la Secretaría de Trabajo y Escalafón.

COTEJO

De la Subsecretaría de Trabajo y Escalafón

Artículo 17.- Son funciones del titular de la Subsecretaría de Trabajo y Escalafón:

- a. Auxiliar al titular de la Secretaría de Trabajo y Escalafón cuando éste se lo requiera en todo lo relativo a las funciones de su cartera.
- b. Sustituir al titular de la Secretaría de Trabajo y Escalafón con todas sus facultades y obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta en tanto el Secretario General nombre un nuevo titular.
- c. Elaborar cada seis meses por lo menos o cuando se le requiera los informes y reportes que le correspondan, además de los relativos al desarrollo de todos los proyectos y planes de trabajo de su cartera.
- d. Vigilar particularmente que todas las madres trabajadoras gocen de los beneficios que otorga la ley federal de los trabajadores al servicio del estado y la ley federal del trabajo, las condiciones generales de trabajo exclusivas para los Controladores de Tránsito Aéreo y especiales y demás relativas de la materia.
- e. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General o el Congreso dentro del marco de sus funciones.

De la Secretaría de Finanzas

Artículo 18.- Son funciones del titular de la secretaría de finanzas:

- a. Manejar de manera responsable, eficiente y clara los fondos del sindicato, las cuotas de los agremiados y todo lo relativo a las finanzas, con la autorización de la secretaría general y la supervisión de la CHJ.
- b. Llevar y resguardar un control pormenorizado y actualizado diariamente de las finanzas del sindicato incluyendo las cuotas y aportaciones de todos los afiliados y tenerlo siempre disponible para supervisión de la secretaría general, de la presidencia de la CHJ y de los afiliados.

- c. Los gastos y cuentas que se paguen con cargo al sindicato deberán contar con la aprobación de la secretaría general.
- d. Llevar, en coordinación con la secretaría de organización, una relación actualizada de todos los afiliados al SINACTA, así como de las cuotas que cada uno aporta, para que sean solicitadas oportunamente a la SCT y sean depositadas en el banco elegido por el comité ejecutivo.
- e. Contratar con la autorización de la secretaría general, asesoría profesional para organizar y revisar periódicamente la contabilidad de las finanzas del Sindicato.
- f. Revisar que todos los documentos que se le presenten para pago cumplan con los requisitos que el congreso, el Secretario General y el presidente de la CHJ acuerden, y expedir constancias de todos los pagos y cobros que se hagan.
- g. Pagar todos los gastos de administración del comité ejecutivo nacional, previa aprobación de la Secretaría General y dar toda clase de facilidades a quien designe la Secretaría General para revisar la contabilidad de las finanzas del Sindicato.
- h. Conservar y resguardar la documentación relativa a todos los ingresos y egresos, y de todo lo relacionado con las finanzas del Sindicato de los últimos seis años.
- i. Elaborar junto con el Secretario General, el presupuesto anual de ingresos y egresos del SINACTA para someterlo a la aprobación del congreso.
- j. Realizar el procedimiento de entrega-recepción oficial del cargo y de toda la documentación bajo resguardo, con la supervisión de la Secretaría General y la presidencia de la CHJ.
- k. Elaborar y actualizar el inventario de los activos del SINACTA en todo el país.
- l. Proporcionar cada mes el estado financiero a la Secretaría General y a la Presidencia de la CHJ para su supervisión y vigilancia.
- m. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás secretarías y delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
- n. Auxiliar a las demás secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.

- o. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General o el Congreso dentro del marco de sus funciones.
- p. Autorizar con su firma toda la documentación que le corresponda al despacho de la Secretaría de Finanzas.

De la Secretaría de Seguridad, Higiene y Factores Humanos

Artículo 19.- Son funciones del titular de la Secretaría de Seguridad, Higiene y Factores Humanos.

- a. Atender todos los asuntos relativos a las comisiones auxiliares SCT - SENEAM-SINACTA de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Promover entre los controladores el establecimiento, asesorarlos, organizarlos y vigilar su participación en el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares SCT -SENEAM-SINACTA de seguridad y salud en el trabajo.
- c. Apoyar a los representantes del SINACTA para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue las facilidades a fin de que cumplan sus funciones dentro de las comisiones.
- d. Difundir la información relativa a los factores humanos en la aviación y orientar a los delegados acerca de cómo vigilar y exigir que se cumplan las normas relativas.
- e. Coordinar lo que a sus funciones corresponda con la Secretaría de Finanzas y Prestaciones y la de Trabajo y Escalafón para atender los asuntos en los que intervenga el ISSSTE.
- f. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás Secretarías, Delegaciones Regionales y Delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
- g. Auxiliar a las demás Secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- h. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General o el Congreso dentro del Marco de sus funciones.

- i. Autorizar con su firma toda la documentación que le corresponda al despacho de la Secretaría de Seguridad, Higiene y Factores Humanos.

De la Secretaría de Actas y Archivo

Artículo 20.- Son funciones de la Secretaría de Actas y Archivo:

- a. Llevar un libro de actas donde se asienten las minutas y el contenido de los acuerdos que se tomen de cualquier evento donde participe el SINACTA o el CEN: los congresos; los plenos; las asambleas nacionales, regionales y locales, ordinarias o extraordinarias y en reuniones internas o con las autoridades.
- b. Tener toda la información disponible al final de cualquiera de los eventos mencionados en el anterior inciso A. Para consulta de cualquiera de los asistentes.
- c. Recabar al término de cualquier acta o acuerdo las firmas de todos los que hayan intervenido. Trabajaará en forma conjunta con los delegados y demás secretarios involucrados para asegurarse de que estén informados del contenido de los documentos firmándolos.
- d. Llevar junto con la Secretaria de Organización, el registro de los asistentes a las asambleas, congresos, plenos, actas, reuniones o cualquier evento incluyendo el registro de asistencia del CEN, entregando la información a la Secretaría General y a la Presidencia de la CHJ.
- e. Dar lectura al acta al finalizar cada evento o acuerdo, después clasificarla, asentarla en el libro de actas correspondiente y archivarla y firmar todas las actas del CEN junto con la Presidencia de la CHJ.
- f. Llevar y mantener actualizado un expediente personal de cada uno de los miembros del Sindicato.
- g. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás Secretarías, Delegaciones Regionales y Delegaciones en cualquier parte de la República para atender los asuntos de su competencia.

- h. Auxiliar a las demás secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- i. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General o el Congreso dentro del Marco de sus funciones.
- j. Autorizar con su firma toda la documentación que le corresponda al despacho de la Secretaría de Actas y Archivo.

De la Secretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación

Artículo 21.- Son funciones del titular de la Secretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación:

- a. Representar al Sindicato en la Comisión Mixta SCT -SENEAM- SINACTA Técnica, de Capacitación y Desarrollo de los Controladores de Tránsito Aéreo.
- b. Presidir la comisión técnica y de capacitación nacional del SINACTA y organizar, supervisar y apoyar las comisiones técnicas y de capacitación regionales y locales del SINACTA y formar parte de las comisiones nacionales mixtas SCT -SENEAM- SINACTA técnica y de capacitación, procurando presidirlas
- c. Realizar la investigación y el análisis de los incidentes o accidentes en los que se encuentren involucrados controladores de tránsito aéreo agremiados para conformar y planear junto con ellos, con las secretarías de trabajo y escalafón y de asuntos jurídicos la estrategia y recabar y organizar la documentación que se requiera para su defensa. En caso necesario y previo acuerdo con la Secretaría General, se contratará asesoría externa como apoyo para cumplir con esta tarea.
- d. Representar al sindicato ante la SCT y la DGAC en la elaboración, revisión, actualización, modificación de manuales, reglamentos, procedimientos, cartas acuerdo y demás asuntos técnicos y de capacitación que competan a los servicios de tránsito aéreo.
- e. Participar en los estudios técnicos previos a la adquisición de equipos, modificación, actualización y demás relacionados con los servicios de control de tránsito aéreo.

- f. Organizar, apoyar y supervisar a los cinco secretarios regionales, técnico laborales, en la realización de sus funciones de carácter técnico, instrumentar y elaborar procedimientos para mejorar la capacitación y el adiestramiento, así como formular los programas correspondientes.
- g. Pugnar con el apoyo de la Secretaría General porque los agremiados reciban periódicamente cursos de capacitación y de actualización en lo referente a su desempeño como Controladores de Tránsito Aéreo.
- h. Vigilar junto con la Secretaría de Trabajo y Escalafón, que existan y se respeten procedimientos legales de selección a través de los cuales se establezca el orden en que serán capacitados los Controladores.
- i. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás Secretarías, y Delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
- j. Auxiliar a las demás secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- k. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General o el Congreso dentro del Marco de sus funciones.
- l. Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación.
- m. La Secretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación podrá contar con una Subsecretaría, la cual auxiliará al titular en todo lo relativo a las funciones de su cartera y lo sustituirá en caso de ausencia temporal, hasta en tanto el Secretario General nombre un nuevo titular si fuera necesario. Así mismo deberá cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

De la Secretaría de Prensa y Comunicación

Artículo 22.- Son funciones del titular de la Secretaría de Prensa y Comunicación:

- a. Establecer y operar canales de comunicación hacia el interior del SINACTA para recibir, recabar, ordenar, distribuir y actualizar constantemente toda aquella información que por importancia para el desarrollo del SINACTA deba estar al alcance de todos los afiliados.

- b. Coordinar con la Secretaría General para establecer contacto y mantener relación formal con los medios de comunicación, con las oficinas de prensa, comunicación o difusión de las dependencias oficiales y con cualquier organización pública o privada, para poder difundir oportuna y eficientemente la información que en materia de nuestra actividad sindical y profesional que por su naturaleza e importancia deba hacerse de conocimiento público.
- c. Ser vocero oficial de la Secretaría General cuando ésta así lo designe formalmente.
- d. Recibir, recabar, seleccionar y organizar la información proveniente de los medios de comunicación y la que se genere desde cualquier fuente formal y que por su naturaleza sea de interés para el SINACTA y presentarla de manera resumida a la Secretaría General.
- e. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás Secretarías y Delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
- f. Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría de Prensa y Comunicación.
- g. Auxiliar a las demás secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- h. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General o el Congreso dentro del Marco de sus funciones.
- i. La Secretaría de Secretaría de Prensa y Comunicación podrá contar con una Subsecretaría, la cual auxiliará al titular en todo lo relativo a las funciones de su cartera y lo sustituirá en caso de ausencia temporal, hasta en tanto el Secretario General nombre un nuevo titular si fuera necesario. Así mismo deberá cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretario General.

De la Secretaría de Asuntos Jurídicos

Artículo 23.- Son funciones del titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- a. Conocer todos los asuntos de carácter jurídico relacionados con el SINACTA.

- 78400000
- b. Proporcionar la asesoría jurídica que se requiera en todos los actos del Sindicato para que estos se efectúen dentro del marco de la ley.
 - c. Representar legalmente, por encargo explícito de la Secretaría General, a los agremiados, a los miembros del CEN, o al SINACTA en todos los asuntos en que se le requiera ante cualquier autoridad judicial, administrativa o laboral.
 - d. Elaborar seminarios y cursos de contenido sindical y jurídico para todos los agremiados, coordinando su impartición con la Secretaría General, la de Organización, la de Asuntos Técnicos y de Capacitación y las Regionales.
 - e. Asistir a la CHJ en el desempeño de sus funciones como órgano de justicia cuando se le requiera.
 - f. En coordinación con la Secretaría de Asuntos Técnicos y de Capacitación así como con la de Trabajo y Escalafón para asistir a cualquier afiliado que lo solicite cuando, durante el desempeño de sus funciones, se vea involucrado en un incidente o accidente de aviación o en algún problema técnico laboral.
 - g. Asistir a cualquier afiliado que lo solicite cuando haya sido afectado en cualquiera de sus prestaciones y sea necesario incoar un procedimiento judicial o administrativo para la resolución.
 - h. Participar en el consejo consultivo cuando se le convoque.
 - i. Asistir a la Secretaría General en sus funciones de representación externa del SINACTA.
 - j. Asesorar en la conformación y desarrollo de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo, de Escalafón, Técnica y de Capacitación y de cualquier otra que sea creada.
 - k. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás Secretarías y Delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
 - l. Auxiliar a las demás Secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
 - m. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General o Congreso dentro del Marco de sus funciones.
- SECRETARÍA GENERAL
ACUERDOS
COTEJO

- n. Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

De las Secretarías y las Subsecretarías Regionales Técnico Laborales

Artículo 24.- Hay cinco Secretarías y cinco Subsecretarías Regionales Técnico Laborales y les corresponde atender a los afiliados de las siguientes estaciones respectivamente:

A. A la Secretaría y Subsecretaría Regional Técnico Laboral Noreste:

AEROPUERTO DEL NORTE	CIUDAD VICTORIA	NUEVO LAREDO
CHIHUAHUA	MATAMOROS	TORREÓN
CIUDAD JUÁREZ	MONTERREY	REYNOSA

B. A la Secretaría y Subsecretaría Regional Técnico Laboral Noroeste:

CABO SAN LUCAS	HERMOSILLO	MEXICALI
CIUDAD OBREGÓN	LA PAZ	PUERTO PEÑASCO
CULIACÁN	LORETO	SAN JOSÉ DEL CABO
DURANGO	LOS MOCHIS	TIJUANA
GUAYMAS	MAZATLÁN	

C. A la Secretaría y Subsecretaría Regional Técnico Laboral Occidente:

AGUASCALIENTES	MANZANILLO	TEPIC
BAJIO	MORELIA	URUAPAN
COLIMA	PUERTO VALLARTA	ZACATECAS
GUADALAJARA	SAN LUIS POTOSÍ	

D. A la Secretaría y Subsecretaría Regional Técnico Laboral Centro:

ACAPULCO	POZA RICA	TOLUCA
CUERNAVACA	PUEBLA	VERACRUZ
HUATULCO	PUERTO ESCONDIDO	ZIHUATANEJO
MÉXICO	QUERÉTARO	
OAXACA	TAMPICO	

E. A la Secretaría y Subsecretaría Regional Técnico Laboral Sureste:

CAMPECHE	CHETUMAL	PALENQUE
CANCÚN	KAHUA (CHICHÉN ITZÁ)	TAPACHULA
CD. DEL CARMEN	MÉRIDA	TUXTLA GUTIERREZ
COZUMEL	MINATITLÁN	VILLAHERMOSA

F. Los afiliados de las estaciones y servicios nuevos que establezca la SCT, serán atendidos por la Secretaría y Subsecretaría Regional Técnico Laboral correspondiente.

Artículo 25.- Son Funciones de las Secretarías Regionales Técnico Laborales:

- a. Representar en asuntos técnicos y laborales, con las facultades suficientes que otorga la ley y este estatuto al titular de la Secretaría General y al CEN ante todos los niveles de la administración de la SCT en su región y ante las organizaciones e instituciones oficiales o privadas, autoridades e instancias locales.
- b. Conocer y atender todos los asuntos técnicos y laborales que correspondan a su región y que sean de carácter local, procurando resolverlos en las instancias regionales y turnar aquellos que sean de carácter nacional a la Secretaría del CEN correspondiente.
- c. Informar a la Secretaría General y turnar a la Secretaría correspondiente todos los asuntos técnicos y laborales de carácter local y regional que no haya podido resolver, proporcionando todos los antecedentes y describiendo el desarrollo del proceso y dándoles seguimiento hasta su resolución.
- d. Turnar a la Secretaría General los asuntos de carácter local o regional que, por su alcance, importancia o trascendencia considere que deban ser atendidos a ese nivel.
- e. Informar por escrito de manera resumida, el primer día hábil de cada mes a la Secretaría General y a las secretarías correspondientes de la problemática de la región, de medidas que se hayan tomado, de los asuntos que hayan resuelto y de los que estén pendientes de resolución.
- f. Auxiliar a la presidencia de la CHJ cuándo y cómo se le requiera dentro de su región para cumplir con sus funciones de órgano de justicia.
- g. Convocar y presidir las asambleas regionales hasta que se elija presidente de debates y participar en ellas sólo con voz.

COTEJO

- h. Apoyarse siempre que sea necesario en las demás Secretarías y Delegaciones para atender los asuntos de su competencia.
- i. Auxiliar a las demás Secretarías para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- j. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General o el Congreso dentro del Marco de sus funciones.
- k. Autorizar con su firma la documentación que corresponda al despacho de la Secretaría Regional Técnico Laboral a su cargo.

Artículo 26.- Son funciones de las Subsecretarías Regionales Técnico Laborales:

- a. Auxiliar en todo momento a la Secretaría Regional Técnico Laboral de su región.
- b. Suplir en caso de ausencia temporal o permanente al titular de la Secretaría Regional Técnico Laboral de su región, hasta que éste se reintegre a su cartera o la Secretaría General nombre a un nuevo titular.
- c. Apoyarse siempre que sea necesario con los demás miembros del CEN y delegaciones en cualquier parte de la república para atender los asuntos de su competencia.
- d. Auxiliar a los demás miembros del CEN para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- e. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General.

El Consejo Consultivo

Artículo 27.- El Consejo Consultivo es un órgano interno del CEN cuya función es asesorar a la Secretaría General en los asuntos en los que ésta le consulte y para los cuales le convoque. Su ejercicio estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a. Sólo puede ser convocado por la Secretaría General y será presidido por el Presidente Consejero.

- b. El titular de la Presidencia del Consejo Consultivo será nombrado por la Secretaría General bajo las mismas disposiciones de este Estatuto que aplican para el resto del Comité Ejecutivo.
- c. El Presidente Consejero podrá convocar hasta cuatro consejeros más para integrarse al Consejo Consultivo. Estos cuatro consejeros deberán contar con la aprobación explícita de la Secretaría General para formar parte del Consejo.
- d. Los consejeros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser o haber sido controladores de reconocida trayectoria sindical y honorabilidad.
- e. Aún cuando el Consejo Consultivo estuviera conformado únicamente por miembros del CEN, no tendrá funciones ejecutivas ni podrá convocar como tal al CEN ni a ningún otro órgano del SINACTA.

Las Comisiones Transitorias

Artículo 28.- Son comisiones transitorias las creadas únicamente para cumplir con tareas y objetivos específicos relativos a las actividades del SINACTA los cuales no hayan sido contemplados por el estatuto. Sus funciones estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- a. Sólo pueden ser creadas por el congreso nacional constituido en Asamblea Nacional, por la Secretaría General o por el pleno del CEN.
- b. Sólo pueden ser modificadas o canceladas por quien las haya creado.
- c. Su duración será temporal, cesando sus funciones una vez que concluyan las tareas que les hayan sido encomendadas.
- d. Aquellas comisiones transitorias que por la importancia de su función lo ameriten, podrán ser designadas con carácter de permanentes, debiendo ser ratificadas como tales por la Asamblea Nacional.
- e. Las Comisiones Transitorias no forman parte del Comité Ejecutivo Nacional pero dependerán para su operación directamente de la Secretaría General o de quien ésta o el Congreso designe como coordinador.

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

III. De la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 29.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano de justicia del SINACTA. Es de carácter permanente y está constituido por una presidencia y dos vocalías consejeras.

Funciones de la Presidencia de la CHJ

Artículo 30.- Las funciones de la Presidencia de la CHJ son:

- a. Conocer de todos los asuntos internos del Sindicato que le sean turnados y vigilar que en su desarrollo se cumpla con lo dispuesto por el Estatuto.
- b. A solicitud formal por escrito de cualquier afiliado, conocer, investigar, analizar y resolver, sobre violaciones al estatuto por parte de cualquier Controlador de Tránsito Aéreo afiliado o de cualquier miembro del CEN.
- c. Vigilar que los estados financieros del sindicato y los presupuestos de ingresos y egresos se elaboren y presenten de acuerdo al Estatuto.
- d. Vigilar que las cuotas ordinarias y extraordinarias, las donaciones y todas las aportaciones de cualquier naturaleza, sean entregadas oportunamente a la secretaría de finanzas y que ésta elabore y entregue el recibo correspondiente y les dé entrada contable.
- e. Vigilar que todas las erogaciones por concepto de gastos de representación y viáticos por parte del CEN, sean respaldadas por sus respectivos comprobantes y estén aprobados por la Secretaría General con su firma.
- f. Solicitar y obtener de la cartera del CEN que corresponda, los comprobantes o documentos que sean necesarios para desarrollar las investigaciones propuestas ante esta comisión, haciéndose responsable de su resguardo hasta que los regrese.
- g. Sustituir al titular de la Secretaría General con todas sus facultades y obligaciones en caso de haber transcurrido el tiempo señalado en el artículo 10.- inciso D. Procediendo como el mismo artículo lo establece.

- h. Resolver con la Secretaría General sobre las solicitudes de afiliación al SINACTA. Las solicitudes aprobadas deberán ser sometidas a la ratificación del congreso nacional. Se informará al Congreso de las solicitudes rechazadas para su conocimiento.
- i. Convocar a las vocalías consejeras cuando la importancia y el alcance de un asunto lo requiera.
- j. Dictaminar, fundando y motivando, las sanciones por violaciones al Estatuto. Haciéndolas del conocimiento de la Secretaría General y del infractor y, en su caso, aplicar las sanciones a que haya lugar.
- k. Presentar al congreso nacional para su ratificación o rechazo, los dictámenes, fundados y motivados, en los que a juicio de la CHJ, la falta amerite la expulsión del infractor.
- l. Firmar en conjunto con la Secretaría General y la Secretaría de Organización, la convocatoria para el Congreso Nacional y procesos electorales.
- m. El titular de la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia podrá ser removido de su cargo sólo por el Congreso Nacional cumpliendo con las siguientes disposiciones:
1. La denuncia en contra del titular de la Presidencia de la CHJ debe presentarse formalmente ante la Secretaría General quien, únicamente para ese caso, asumirá las funciones de órgano de justicia, encargándose de llevar a cabo el procedimiento como se establece en el estatuto para la expulsión, con la diferencia de que el dictamen debe ser resuelto colegiadamente por la Secretaría General, el Secretario de Asuntos Jurídicos y dos vocalías.
 2. El dictamen de procedencia podrá resolver sólo por la remoción del cargo o podrá resolver por la expulsión, según la gravedad de la violación.
 3. En caso de que la Secretaría General resuelva por la procedencia de la denuncia, estará facultada para suspender al titular de la Presidencia y nombrar uno interino que atienda los demás asuntos del cargo hasta la resolución definitiva por parte del juzgado de procedencia.

4. El asunto debe agendarse previamente de acuerdo al Estatuto.
5. La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria debe constituirse en juzgado de procedencia.
- n. En caso de ausencia temporal menor de 180 días, podrá ser sustituido por un titular interino nombrado por la Secretaría General; deberá cumplir con los requisitos que exigidos para ser miembro del CEN. La ausencia de 180 días consecutivos en adelante será considerada definitiva.
- o. En caso de ausencia definitiva, la Secretaría General convocará al Consejo Consultivo para que le asesoren en el nombramiento de un Presidente suplente.
- p. Auxiliar a los demás miembros del CEN para el mejor desempeño de sus funciones y del propio Sindicato.
- q. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera la Secretaría General.

Las Vocalías Consejeras

Artículo 31.- las Vocalías Consejeras de la CHJ son dos. Sus titulares sólo estarán en funciones para atender el asunto para el que sean convocados sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Serán Controladores con una antigüedad de afiliación ininterrumpida al SINACTA mínima de tres años, durante los cuales no hayan sido sancionados por la CHJ.
- b. Auxiliarán a la presidencia de la CHJ, para la elaboración de sus juicios y conclusiones, así como para emitir sus dictámenes.
- c. Las partes actoras pueden nombrar cada una a uno de los Vocales, en caso de que una o ambas partes actoras no nombren Vocal Consejero, los nombrará discrecionalmente el Presidente de la Comisión.

- 00000000
- d. Una vez que los Vocales acepten y protesten el cargo, no podrán renunciar más que por motivos graves plenamente justificados y cesarán en funciones al concluir el caso para el que fueron convocados. En caso de que se acepte su renuncia serán sustituidos mediante el mismo procedimiento por el que se les nombró.
 - e. Firmarán todos los documentos que emita la Comisión de Honor y Justicia donde hayan participado.
 - f. Cumplirán dentro del órgano de justicia con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia dentro del marco de sus funciones.
- 
- 

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

ACUERDOS

COTEJO

00000473

CAPÍTULO IV
DE LOS CONGRESOS Y
LAS ASAMBLEAS



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

IV. De los Congresos y las Asambleas.

El Congreso Nacional

Artículo 32.- El Congreso Nacional constituido en Asamblea Nacional de acuerdo a este estatuto, es el máximo órgano de gobierno del SINACTA, está conformado por la Secretaría General, la Representación Gremial y las Delegaciones, que son los representantes de los controladores afiliados que los eligieron.

Artículo 33.- Las Asambleas Regionales y Locales son órganos secundarios de gobierno cuyas disposiciones y acuerdos tienen carácter regional y local respectivamente siempre y cuando no contravengan el Estatuto ni las disposiciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 34.- El Congreso Nacional se constituirá en Asamblea Nacional Electoral para llevar a cabo las elecciones cuando éstas hayan sido previamente convocadas conforme al estatuto. La Asamblea Nacional electoral estará en funciones únicamente durante el tiempo que duren las elecciones dentro del Congreso y concluirá con la ceremonia de toma de protesta al cargo de la Secretaría General por el Titular electo.

Artículo 35.- El Congreso Nacional se constituirá en Asamblea Nacional y ésta en juzgado de procedencia, para resolver sobre los dictámenes de expulsión emitidos por la CHJ.

Disposiciones Generales

Artículo 36.- Todos los acuerdos que emanen de este órgano de gobierno tendrán por objeto el beneficio de la mayoría de los afiliados apegándose estrictamente a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes y al Estatuto.

Artículo 37.- Por su naturaleza e importancia estratégica para el desarrollo y la seguridad, es indispensable que los servicios de tránsito aéreo estén disponibles en todo el país de forma continua, las 24 horas, los 365 días del año, por lo que, aún y cuando se trata de un derecho consagrado por la constitución, no es posible reunir a todos los afiliados del SINACTA de todo el país simultáneamente en un mismo lugar sin que resulte afectado seriamente el sector del transporte aéreo.

Por tal razón, anteponiendo incondicionalmente los intereses de la nación, el SINACTA realizará su Congreso Nacional siendo obligatoria la asistencia para los afiliados que radiquen en la plaza

donde éste se realice, siempre y cuando no se encuentren laborando en turno asignado o incapacitados por el ISSSTE o disfrutando vacaciones. Sin embargo, en virtud de que el Congreso Nacional constituido en Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del SINACTA, se requiere de una participación democrática y equitativa por lo que se constituirá legalmente con los Titulares de las Delegaciones y con el Titular de la Secretaría General, que son los representantes sindicales electos por los trabajadores para defender sus intereses.

Artículo 38.- El Congreso Nacional será convocado por la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de realización; excepto los Congresos donde habrán de realizarse elecciones, los cuales serán convocados con una anticipación mínima de sesenta días. Las elecciones extraordinarias mencionadas en el artículo 14 bis.- inciso C numeral 3., podrán ser convocadas hasta con sólo treinta días de anticipación para que coincidan con el Congreso Nacional.

Artículo 39.- Todas las convocatorias para Congreso, Asambleas, Mitines o Reuniones deberán hacerse de manera oficial a través de un documento firmado en original por él o los convocantes, el cual deberá ser colocado oportunamente en el lugar previamente designado para ese fin y deberá estar al alcance de todos los afiliados en su centro de trabajo. La convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes puntos en el orden del día:

- Lista de asistencia.
- Establecimiento de quórum.
- Nombramiento de un presidente de debates y dos escrutadores.
- Temas agendados para tratar.
- Asuntos generales.

Asuntos generales son aquellos que no fueron presentados de conformidad al reglamento de presentación de trabajos.

Los asuntos generales sólo tendrán carácter informativo y su exposición no deberá durar más de 5 minutos.

COTEJO

Artículo 40.- El Congreso Nacional Ordinario se realizará cada dos años, procurando la fecha más cercana al 2 de julio.

Artículo 41.- El Congreso Nacional comprenderá dos fases: la fase protocolaria y la fase formal.

I.- Fase protocolaria:

- a. La fase protocolaria se inicia con el evento de inauguración de los trabajos del Congreso Nacional. Dicho evento estará presidido por el titular de la Secretaría General, quien se acompañará en el presidium por los invitados especiales.
- b. El evento de inauguración se iniciará con la bienvenida a los congresistas y la presentación de los invitados especiales.
- c. Enseguida se cumplirá el acto cívico de rendir honores a nuestra bandera nacional y de ejecutar el Himno Nacional.
- d. A continuación se atenderá al discurso del titular de la Secretaría General que incluirá, al final, la ceremonia de inauguración de los trabajos del Congreso Nacional. En un acto de cortesía o de distinción honorífica, el titular de la Secretaría General puede pedir a un invitado especial que lleve a cabo la declaratoria de inauguración.
- e. Terminará esta fase con el agradecimiento por su asistencia y la despedida a los invitados especiales.

II.- Fase formal o Asamblea Nacional:

- a. Dará inicio una vez que se instale el presidium formal encabezado por el Titular de la Secretaría General acompañado por los Titulares de las Secretarías de Actas y Archivo y de Organización, o por quien el titular de la Secretaría General designe en caso de ausencia de cualquiera de estos dos últimos.
- b. La Secretaría General leerá el orden del día y procederá a desahogar el primer punto: ante la Secretaría de Organización, tomará lista de asistencia de las Delegaciones acreditadas, presentes o representadas.

- 00000475
- c. Con una asistencia del 50% de las delegaciones más una, la Secretaría General declarará la existencia de quórum y, en consecuencia, la constitución legal de la Asamblea Nacional la asistencia del titular de la Secretaría General se contabiliza dentro del 100% de las Delegaciones y las Delegaciones que hayan delegado oficialmente su voto a otra delegación, contarán y se considerarán como Delegaciones asistentes para este efecto.
 - d. El titular de la Secretaría General procederá a desahogar el siguiente punto convocando a elección de Presidente de Debates, quien dirigirá los trabajos de la Asamblea Nacional y de dos Escrutadores que le asistirán para efectuar las votaciones.
 - e. Con espíritu equitativo, se procurará que el Presidente de Debates no sea un delegado ni el titular de la Secretaría General para evitar que como Presidente de Debates, participe con voto en las votaciones. También se procurará que sea alguien que conozca el estatuto y los reglamentos internos y que de preferencia tenga experiencia, con el objetivo de dar agilidad y certidumbre a la Asamblea.
 - f. A partir de la instalación de la mesa de debates y hasta la clausura de los trabajos, la Asamblea Nacional estará presidida por el Presidente de Debates.

Reglamento de la Asamblea Nacional

Artículo 42.- La Asamblea Nacional se llevará a cabo de acuerdo al siguiente reglamento:

- a. Una vez electos, el Presidente de Debates y los Escrutadores ocuparán su lugar en el presidium junto con el Secretario General, el de actas y acuerdos y el Secretario de Organización a partir de ese momento, el Presidente de Debates iniciará sus funciones declarando a la Asamblea Nacional en pleno ejercicio de sus funciones como máximo órgano de gobierno del sindicato.
- b. Las funciones del presidente de debates son:
 - 1. Presidir la Asamblea Nacional
 - 2. Conducir los trabajos moderando los debates y encausando las discusiones.
 - 3. Convocar y presidir las votaciones e informar de los resultados a la Asamblea y al Secretario de Actas y Acuerdos para que se asienten en la minuta.

4. Convocar a una segunda votación en caso de empate.
 5. Si no es Delegado, podrá ejercer voto de calidad en caso de un segundo empate de votaciones. Excepto en votación electoral, en donde no habrá voto de calidad.
 6. Instalar y presidir la Asamblea Nacional electoral cuando se haya convocado para ello.
 7. Convocar a tantas rondas de votaciones como sea necesario en caso de empate en votación electoral.
 8. Tomar protesta al candidato electo para ocupar la titularidad de la Secretaría General.
 9. Clausurar los trabajos de la Asamblea Nacional Electoral.
 10. Instalar y presidir el juzgado de procedencia cuando haya sido convocado de conformidad al estatuto.
 11. Exhortar, por una sola ocasión, a comportarse correctamente a quienes no observen una conducta respetuosa y apegada al estatuto y expulsar de la sesión a quien haga caso omiso a la exhortación, solicitando a la secretaría de Actas y Acuerdos que se asiente el hecho en el acta para fundamentar la intervención de la CHJ si así procediera.
 12. Interrumpir temporalmente los trabajos para otorgar periodos de descanso a todos los participantes o para consultar a los asesores del SINACTA cuando lo considere necesario.
 13. En caso de ausencia momentánea podrá ser sustituido por uno de los escrutadores para continuar los trabajos; excepto en caso de las votaciones, las cuales siempre deberá presidir.
 14. Clausurar los trabajos de la Asamblea Nacional.
- c. La asamblea podrá aprobar la asistencia de exponentes externos o de invitados especiales quienes, sin excepción, no podrán intervenir en los debates ni en las votaciones. Ningún invitado podrá estar presente en el recinto de la Asamblea Nacional Electoral durante el desarrollo de las elecciones.

- d. Los temas a tratar en la Asamblea deberán estar debidamente agendados en la convocatoria, así como los trabajos, proyectos y propuestas aprobadas para discusión deberán haber sido previamente distribuidos a través de las Delegaciones junto con la convocatoria al Congreso para que, quienes deseen participar en los debates, estén debidamente enterados y se puedan preparar para evitar, discusiones estériles y agilizar los trabajos de la Asamblea.
- e. Todo el desarrollo de los trabajos: exposiciones, informes, debates, votaciones, y acuerdos serán llevados a cabo en sesión plenaria.
- f. Sin excepción, el Presidente de Debates deberá expulsar del recinto oficial de la Asamblea a quien flagrantemente viole el estatuto o cause disturbios con la intención de sabotear los trabajos, así como a quien se encuentre evidentemente alcoholizado o bajo el influjo de sustancias sicotrópicas y a quien ostensiblemente porte armas, solicitando a la Secretaría de Actas se asiente el hecho en el Acta de la Asamblea para fundamentar la intervención de la CHJ si así procediera.
- g. A la Asamblea Nacional podrán asistir Controladores afiliados al SINACTA debidamente acreditados y en pleno goce de sus derechos sindicales.
- h. Sólo los afiliados asistentes al recinto de la Asamblea tendrán voz en los debates sujetos a las disposiciones del Estatuto.
- i. Los debates se llevarán a cabo en rondas de hasta siete participantes, quienes deberán dar a conocer al presidente de debates su intención de participar antes de iniciar el debate. Si hubiera más de siete participantes, se hará otra ronda. Se dará prioridad a quien antes del inicio de los trabajos haya manifestado por escrito su intención de participar en el debate de un tema determinado.
- j. Los participantes no tendrán más de dos intervenciones en el mismo tema además de la réplica, que a su vez sólo podrá ser una por intervención igual que la contrarréplica.
- k. La duración de las intervenciones no deberá exceder de tres minutos al igual que la réplica y la contrarréplica si las hubiera. Si algún participante requiere más tiempo para presentar sus argumentos o de apoyo con equipo especial, deberá hacerlo del conocimiento de la presidencia de la mesa antes del inicio de los trabajos del día para que se pueda coordinar y en su caso, aprobar.

3. Una vez incluido en la ronda de participaciones, un participante podrá ceder su turno a otro, pero la intervención se les contabilizará a ambos. Si un participante decide no hacer uso de la palabra en la ronda, no contabilizará su turno y se podrá incluir en la ronda a otro participante si hubiera solicitud previa.
- m. Todas las votaciones se llevarán a cabo por el método de votación directa y se aprobarán por mayoría simple de 50% de los votos más un voto. En caso de empate, se realizará una segunda votación. En caso de segundo empate, el Presidente de Debates, si no es delegado, ejercerá voto de calidad el cual no podrá ser por la abstención. Los asuntos generales sólo tendrán carácter informativo y no estarán sujetos a discusión ni votación.
- n. En las Asambleas Nacionales Electorales y en el Juzgado de Procedencia, sólo los Delegados presentes debidamente acreditados y el Titular de la Secretaría General podrán ejercer el derecho de voto.
- o. Los Delegados que por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la Secretaría de Organización, no puedan asistir, deberán delegar su representación y su voto sólo para ejercerlo en las votaciones dentro del Congreso, de conformidad al inciso n. anterior, a otro Delegado mediante un oficio dirigido al Secretario de Organización con copia original para el Delegado que los representará. Este oficio deberá ser entregado a más tardar el día del registro previo al Congreso.
- p. El Delegado que reciba y acepte voluntariamente la representación adicional de otra estación, acepta la responsabilidad de ejercer los dos votos y se compromete a hacerlo con absoluta libertad y criterio propio, no por encargo ni por consigna. En congruencia con esta disposición, ambos votos, deberán ser en el mismo sentido.
- q. Ningún Delegado podrá tener más de dos votos incluyendo el propio.
- r. Los Miembros del Comité Ejecutivo y el Titular de la Presidencia de la CHJ tendrán voz en los debates pero no tendrán voto.
- s. El Presidente de la mesa de debates podrá autorizar o solicitar la intervención de un miembro del CEN o del Titular de la Presidencia de la CHJ fuera de la ronda de participaciones para que se hagan aclaraciones.

- t. Por ser cargo de elección, igual que el de los Delegados, el Secretario General tendrá voz y voto pero no podrá ejercer voto en representación de alguna Delegación.
- u. En el caso de elecciones, el Titular de la Secretaría General electo y su Comité entrarán en funciones al final de dicho proceso, por lo que se les tomará la protesta correspondiente.

Los Congresos Nacionales Extraordinarios

Artículo 43.- Los Congresos Nacionales Extraordinarios se podrán convocar en caso de urgencia en el momento en que se requiera.

Artículo 44.- No se incluirá la fase protocolaria que se menciona en el artículo 41.- fracción I por lo que se constituirá en Asamblea Nacional Extraordinaria de conformidad con lo que establece el mismo artículo en el numeral II, relativo a la fase formal.

Artículo 45.- Podrán ser convocados con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas por conducto de la Secretaría General, la Secretaría de Organización y la Presidencia de la CHJ o por el 75% de las Delegaciones. En caso de ser convocado por las delegaciones, el quórum legal se establecerá con la presencia del 75% de las Delegaciones.

El Comité de Huelga

Artículo 46.- Cumpliendo con todos los requisitos de ley y las disposiciones del estatuto, una Asamblea Nacional Extraordinaria se puede erigir en Comité Nacional de Huelga con ese propósito. El Comité Nacional de Huelga estará en sesión permanente durante todo el desarrollo de la misma y hasta su terminación.

Las Asambleas Regionales

Artículo 47.- Las Asambleas Regionales son órganos de gobierno secundarios. Serán convocadas en cualquier momento con una anticipación mínima de 10 días por el titular de la Secretaría Regional Técnico Laboral de su respectiva región. La convocatoria puede ser

iniciativa propia o por instrucción de la Secretaría General. El quórum legal se establecerá con la asistencia del 50% de las delegaciones de la región más una.

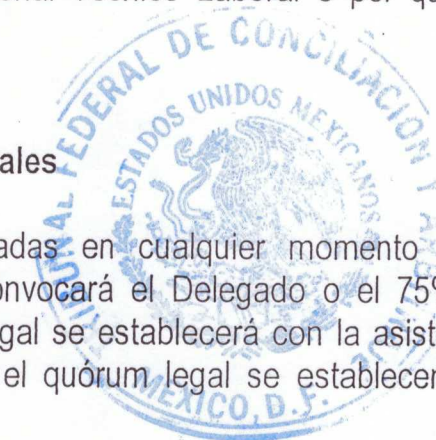
Artículo 48.- En las Asambleas Regionales se podrá tratar cualquier asunto sindical, pero sólo se podrá resolver y acordar sobre asuntos de carácter regional y local sin contravenir el Estatuto. Estarán presididas por el Titular de la Secretaría Regional Técnico Laboral o por quien haya convocado hasta que se elija Presidente de Debates.

Las Asambleas Locales

Artículo 49.- Las Asambleas Locales serán convocadas en cualquier momento con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocará el Delegado o el 75% de los afiliados de la estación. En el primer caso, el quórum legal se establecerá con la asistencia del 50% de los afiliados más uno y en el segundo caso, el quórum legal se establecerá con la asistencia mínima del 75% de los afiliados de la estación.

Artículo 50.- Se podrá tratar cualquier asunto sindical, pero sólo se podrá resolver sobre asuntos locales.

Artículo 51.- El Delegado deberá convocar a asamblea local cuando menos una vez antes de cada Congreso Nacional y de cada Asamblea Regional y otra dentro de los diez días posteriores a la celebración de éstas.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

32
00000479



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

CAPÍTULO V DE LAS DELEGACIONES

COTEJO

V. De las Delegaciones.

Artículo 52.- Las delegaciones son los órganos de representación de los afiliados ante la administración local y hacia el interior del sindicato. Reunidas en Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, constituyen el máximo órgano de gobierno del SINACTA. Dentro del Congreso Nacional se constituyen en Asamblea Nacional Electoral cuando para ello hayan sido legalmente convocadas y en juzgado de procedencia para resolver los dictámenes de expulsión emitidos por la CHJ de acuerdo al estatuto por encargo expreso de la Secretaría General y en coordinación con los Secretarios Regionales respectivos, las delegaciones pueden desempeñarse como representaciones del SINACTA localmente hacia el exterior.

Los Delegados

Artículo 53.- Hay una Delegación por cada estación donde haya Controladores afiliados al SINACTA. Independientemente del número de afiliados cada delegación estará a cargo de un Delegado.

Artículo 54.- El Delegado entra en funciones a partir del momento en que resulta electo y durará en el cargo indefinidamente hasta que voluntariamente renuncie o se ausente definitivamente por cualquier causa; o por suspensión temporal de sus derechos sindicales o hasta que la mayoría de sus representados así lo decida en una Asamblea Local convocada de acuerdo al Estatuto.

Artículo 55.- Para ser candidato a ocupar el cargo de Delegado se requiere:

- a. Ser afiliado al SINACTA en pleno goce de sus derechos sindicales
- b. Estar al corriente de sus obligaciones sindicales.
- c. Conocer el Estatuto y manifestar expresamente a los afiliados de su estación, su interés de ocupar el cargo y su compromiso de cumplir con todas sus funciones.
- d. Ser propuesto por cualquier afiliado de su estación o por sí mismo.

Artículo 56.- Para ocupar el cargo de Delegado se requiere:

- 00000480
- a. Ser elegido por una mayoría del 50% más uno de los afiliados de su propia estación, en una Asamblea Local legalmente convocada y constituida y en la cual se haya agendado específicamente la elección de Delegado, de acuerdo al Estatuto.
 - b. Aceptar expresamente el cargo comprometiéndose a cumplir todas sus funciones con respeto, honestidad y eficiencia.
 - c. Acreditar su personalidad como delegado ante el CEN entregando a la Secretaría de Organización Acta original de la Asamblea Local donde fue elegido.

Funciones de los Delegados.

Artículo 57.- Las funciones de los Delegados son:

- a. Representar a los afiliados de su estación de manera individual o colectiva ante la administración local y ante el CEN.
- b. Representar, por encargo expreso de la Secretaría General, al SINACTA en el levantamiento de actas administrativas contra sus representados recibiendo del CEN el apoyo necesario.
- c. Representar por encargo expreso de la Secretaría General, a la propia Secretaría General, al SINACTA o al CEN hacia el exterior del sindicato ante las autoridades locales y ante las instituciones y organizaciones públicas o privadas.
- d. Acreditarse y ejercer como gestor de sus representados ante la Delegación del ISSSTE correspondiente.
- e. Ser el enlace primario entre sus Representados y el Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Asistir a todas las asambleas a las que sea convocado con carácter de Delegado.
- g. Recibir el apoyo y respaldo del CEN para el desempeño de sus funciones.
- h. Cumplir y hacer cumplir el estatuto del SINACTA, las disposiciones y acuerdos que emanen de los Congresos y de las Asambleas Nacionales, Regionales y Locales.
- i. Convocar al menos una Asamblea Local previa y otra dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración del Congreso Nacional al igual que cuando hubiera Asambleas Regionales.

- j. Conocer y resolver la problemática laboral y sindical de la delegación a su cargo.
- k. Turnar a la Secretaría Regional los asuntos que no se puedan resolver localmente y los que por su naturaleza, importancia o trascendencia considere que se deben tratar a ese nivel.
- l. Elaborar anualmente un reporte de actividades de la delegación previamente a cada Congreso Nacional y Asamblea Regional y entregarlo a su Secretario Regional con copia al Secretario de Organización.
- m. Mantener actualizado y resguardar el archivo de la Delegación.
- n. Informar a la CHJ de las violaciones que cometan sus representados al Estatuto cuando estas sean graves o cuando siendo leves, no se hayan podido conciliar o resolver local ni regionalmente.
- o. Cumplir con todas las indicaciones y comisiones que le confiera el Secretaría General y el Congreso Nacional.
- p. Tener voz y voto en el Congreso Nacional, en las Asambleas Nacionales, Regionales y Locales.
- q. Tener voz y voto en el Congreso Nacional constituido en Asamblea Nacional Electoral.
- r. Tener derecho a votar y ser votado en Congreso Nacional para ser Presidente de la mesa de debates o escrutador.
- s. Tener derecho para ser nombrado por la Secretaría General para ocupar la titularidad de cualquier cartera del CEN cuando cumpla con los requisitos que para el efecto dispone el Estatuto.
- t. Tener derecho a registrarse como candidato para ocupar la titularidad de la Secretaría General, una vez que se cumpla con los requisitos que para el efecto dispone el Estatuto.
- u. Elaborar de manera individual o colectiva y presentar trabajos al congreso nacional de acuerdo con el "reglamento para la presentación, aceptación, discusión y aprobación de trabajos" anexo a este Estatuto.

CAPÍTULO VI
DE LA MEMBRESÍA



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

VI. De la Membresía.

Los miembros del SINACTA

Artículo 58.- Son miembros del SINACTA todos los controladores de tránsito aéreo que con esa condición están registrados ante la autoridad laboral por haber cumplido con todos los requisitos dispuestos por la ley y los ordenados por el TFCA. Principalmente el de manifestar libremente, de manera expresa y puntual, su voluntad de afiliarse.

Artículo 59.- También son miembros del SINACTA en pleno goce de todos sus derechos y obligaciones sindicales aquellos Controladores de Tránsito Aéreo que habiendo cumplido con todos los demás requisitos que disponen este estatuto, sólo están pendientes de ser ratificados por el Congreso Nacional.

Artículo 60.- Para cualquier efecto, la antigüedad dentro del sindicato debe ser continua. Quien cause baja por cualquier razón, pierde la antigüedad acumulada al momento de causar baja y los derechos que ésta confiera.

Requisitos de afiliación

Artículo 61.- Para ser afiliado al SINACTA se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser o haber sido Controlador de Tránsito Aéreo.
- b. Ser ciudadano mexicano.
- c. Solicitar libre y voluntariamente a la Secretaría General su afiliación mediante el formulario oficial.
- d. Manifestar expresamente su compromiso de conocer, cumplir y respetar incondicionalmente este Estatuto.
- e. Ser aprobada su solicitud de afiliación por la Secretaría General y la Presidencia de la CHJ.
- f. Ser ratificada su afiliación por el Congreso Nacional.

Artículo 62.- Para ser aprobada su solicitud de afiliación por la Secretaría General y la Presidencia de la CHJ se requiere:

- a. Llenar la solicitud oficial de afiliación con datos actuales y verdaderos.
- b. No estar afiliado a ningún otro Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado al momento de entregar la solicitud. Si lo estaba, deberá entregar comprobante oficial de haber causado baja al mismo o entregar carta al SINACTA carta firmada de renuncia al Sindicato del que causará baja.
- c. No ser miembro de ninguna organización que manifiestamente persiga fines antagónicos a los del SINACTA o a los de la clase trabajadora en general.
- d. No tener antecedentes de haber promovido ni participado, directa o indirectamente en acciones atentatorias a los derechos de los controladores de tránsito aéreo, a los de los trabajadores en general o comportamiento contrario a los intereses de grupo en México o en cualquier parte del mundo.
- e. En caso de controladores que hayan renunciado previamente a su afiliación al SINACTA o que, teniendo más de un año de antigüedad como controlador, no se hayan afiliado al SINACTA o que habiendo aceptado un puesto de confianza no hayan informado al SINACTA de su baja ni hayan pedido continuar aportando sus cuotas sindicales al SINACTA, deberán esperar noventa días antes de que su solicitud de afiliación sea procesada por la CHJ, la Secretaría General y la Secretaría de Organización; transcurrido dicho término y de resultar aprobada, el SINACTA los representará a partir de la fecha en que el TFCA notifique al SINACTA la toma de nota en que se les registra como afiliados y comiencen a aportar las cuotas sindicales correspondientes a través de la nómina.
- f. Comprometerse explícitamente a atender el curso de inducción Sindical.
- g. Estar en pleno goce de todos sus derechos y obligaciones como ciudadano.

Artículo 63.- Para ser ratificado por la Asamblea Nacional como miembro del SINACTA se requiere:

- a. Haber sido aprobada su solicitud de afiliación por la Secretaría General y por la Presidencia de la CHJ.
- b. Acreditar haber atendido el curso de inducción Sindical.

Derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 64.- Son derechos de los afiliados al SINACTA:

- a. Ser representado legalmente en cualquier momento de forma individual o colectiva por el Delegado de su Estación, por el titular de la Secretaría General o por quien éste designe, según se requiera, ante cualquier autoridad laboral, ante la SCT o ante la administración de SENEAM.
- b. Obtener oportunamente del CEN apoyo legal, técnico, material y cultural disponible conforme al estatuto, tendiente a solucionar la problemática laboral local o nacional, individual o colectiva.
- c. Ser escuchado y atendido con oportunidad y respeto por cualquiera de sus representantes en reciprocidad a un trato igual. La atención y respuesta dependerán de:
 1. Que la solicitud sea por escrito y de forma respetuosa.
 2. Cuando se trate de asuntos que atienda la delegación o una misma cartera del CEN, dependerá del orden cronológico en que se reciban y de la urgencia, el alcance y la trascendencia de la atención individual.
 3. Los asuntos de comprobada urgencia serán atendidos inmediatamente. Falsear información para ser atendido prioritariamente será sancionado de acuerdo al Estatuto
 4. Los asuntos que sean planteados como individuales, pero que, por su recurrencia, sean reconocidos y catalogados por el CEN como problemas colectivos, serán tratados así.
 5. Los asuntos personales y privados, serán tratados con absoluta reserva.

- 00000000
- d. Participar de todas las conquistas sindicales, prerrogativas, prestaciones y facilidades que se obtengan como resultado de las gestiones del sindicato ante las autoridades, la SCT, la administración o ante cualquier institución, organización, compañía o empresa.
 - e. Tener disponible y actualizada para su conocimiento y para consulta, la información que sea de interés general para todos los afiliados y la que se genera en razón de las actividades del CEN.
 - f. Tener voz y voto en las asambleas locales y para elegir a su delegado y para ser elegido Delegado de acuerdo al Estatuto.
 - g. Tener voz en las Asambleas Regionales y Nacionales.
 - h. Elaborar y presentar ante el Congreso Nacional de forma individual o colectiva iniciativas, proyectos trabajos o propuestas enfocadas a alcanzar los objetivos del SINACTA; para mejorar el estatuto; para establecer o mejorar planes de trabajo del CEN y en general para cualquier fin en provecho de los Controladores de Tránsito Aéreo y de la clase trabajadora; de conformidad con lo que establece el "reglamento para la presentación, discusión y aprobación de trabajos".
 - i. Acceder, sujeto a disponibilidad, de las asesorías contratadas por el SINACTA en asuntos de carácter sindical, laboral, técnico y profesional derivados de la relación de trabajo con la SCT.
 - j. Disfrutar, sujeto a disponibilidad, de las instalaciones inmuebles patrimonio del SINACTA.
 - k. En caso de liquidación del Sindicato, siempre y cuando no se esté suspendido de sus derechos sindicales por cualquier causa, recibir la parte proporcional de dicha liquidación de acuerdo al monto de sus aportaciones y a su última antigüedad continua dentro del Sindicato.

Artículo 65.- Son obligaciones de los afiliados al SINACTA:

- a. Conocer, cumplir, hacer cumplir y respetar el Estatuto.
- b. Cumplir los acuerdos del Congreso Nacional, de las Asambleas Nacionales, Regionales, Locales y de los plenos del CEN.

- c. Cumplir con las obligaciones contraídas y derivadas de los reglamentos de trabajo, de los convenios y de los acuerdos pactados por el SINACTA con la SCT.
- d. Informarse a través de los medios oficiales de comunicación del SINACTA de todos los asuntos concernientes a la actividad sindical.
- e. Asistir puntualmente al Congreso Nacional, a las Asambleas Nacionales, Regionales y Locales, a los mítines, conferencias, actos cívicos y a cualquier reunión que sean convocados por la Secretaría General, por el CEN o por el titular de su delegación. Quedan exentos de cumplir esta obligación quienes no estén de base en la plaza convocada, quienes se encuentren trabajando en su turno asignado, quienes estén disfrutando vacaciones y quienes se encuentren con licencia médica expedida.
- f. Desempeñar con diligencia, eficiencia y honestidad los cargos sindicales o comisiones que les confiera el Congreso Nacional, las Asambleas, la Secretaría General o el Comité Ejecutivo.
- g. Dar a todos sus compañeros un trato respetuoso y no promover, ni practicar ni permitir tipo alguno de discriminación.
- h. Pagar puntualmente las cuotas sindicales que marca la ley y las aportaciones extraordinarias acordadas por el Congreso Nacional y las Asambleas Locales.
- i. Solicitar por escrito al Secretario Regional Técnico Laboral, autorización para dar instrucción en cualquier curso relacionado a tránsito aéreo o a la navegación aérea, dentro de la SCT.
- j. No desempeñar cargo, comisión o actividad alguna que corresponda a personal de confianza. Ni actividad alguna que no corresponda estrictamente a su nombramiento de acuerdo al catálogo de puestos.
- k. No desempeñar actividades fuera del SINACTA que resulten en perjuicio de los principios o del patrimonio o que atenten contra la integridad del propio Sindicato o de cualquiera de sus afiliados.

- 0030485
- l. No falsear, ni ocultar ni dilatar información cuya disponibilidad sea indispensable para dar cumplimiento a los objetivos del SINACTA o aquella información cuyo efecto de falsear, ocultar o dilatar pueda resultar en perjuicio del SINACTA o de cualquiera de sus miembros.
 - m. Guardar absoluta reserva acerca del desarrollo del Congreso Nacional, de las Asambleas y de los acuerdos que en ellas se tomen así como de los asuntos y comisiones que se le encomienden.
 - n. Fomentar siempre la unión, la fortaleza y el crecimiento del SINACTA, defendiendo en todo caso y en cualquier circunstancia su integridad y su buen nombre y el de cada uno de sus miembros y no permitiendo acciones que los denosten.
 - o. No hacer uso abusivo de las prerrogativas, concesiones o facilidades que consiga el SINACTA ante instituciones, organizaciones, compañías o empresas ni de las instalaciones inmuebles patrimonio del SINACTA.
 - p. Informar a la delegación, al CEN o a la CHJ, inmediatamente que se conozca de cualquier violación que se cometa al Estatuto.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

01030485

00000486



CAPÍTULO VII
DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES
DE ACUERDOS

COTEJO

VII. De las faltas y las sanciones.

Las faltas

Artículo 66.- Las faltas por su gravedad se clasificarán de la siguiente manera:

a. Faltas leves:

- No asistir o llegar tarde sin justificación a una Asamblea Nacional, Regional o Local de acuerdo al estatuto.
- No guardar debida compostura durante el desarrollo de una Asamblea o mientras se es amonestado verbalmente.
- No dirigirse a sus compañeros afiliados con respeto.
- No pagar oportunamente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- Siendo Delegado, abandonar el recinto de una Asamblea sin justificación o sin notificar al Presidente de Debates durante un debate o una exposición.
- Siendo Delegado, no atender con respeto y amabilidad a sus representados.
- Cualquier acción que como tal sea considerada por la CHJ, siempre y cuando no está dentro de las definidas en el Estatuto como menor o como grave.
- No firmar las listas de asistencia, las actas, las minutas o los acuerdos de las Asambleas o Reuniones.

b. Faltas menores:

- Siendo Delegado, faltar injustificadamente a una Asamblea Nacional, Regional o Local
- Siendo Delegado, no delegar su voto oportunamente de acuerdo al estatuto.
- Siendo Delegado abandonar el recinto de una Asamblea durante una votación o durante la toma de protesta.
- No guardar compostura durante los actos cívicos.

- No rendir honores a la bandera o no entonar el himno nacional durante los actos cívicos.
- Faltar al respeto a cualquiera de sus compañeros afiliados.
- No pagar las sanciones económicas oportunamente.
- Negarse sin causa justificada a desempeñar las comisiones que le asigne el Congreso, la Secretaría General, la Asamblea o el Delegado en ejercicio de sus funciones.
- Negarse a votar cuando sea requerido para ello.
- No respetar las reglas de conducta establecidas dentro del centro de trabajo.
- Por expresarse de forma indebida contra el SINACTA o contra de los miembros del CEN, de CHJ o de los Delegados
- No atender a los llamados de atención del Presidente de Debates durante el desarrollo de una Asamblea.
- Faltar injustificadamente a un mítin o reunión convocado por el Congreso Nacional o la Secretaría General.
- Practicar cualquier tipo de discriminación.
- Presentarse a cualquier actividad sindical alcoholizado o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica.
- Cualquier acción que como tal sea considerada por la CHJ, siempre y cuando no esté dentro de las definidas en el estatuto como grave.

FALTAS GRAVES

- Siendo Delegado o miembro del CEN, condicionar de cualquier forma el ejercicio eficiente de su cargo al otorgamiento de favores o pagos en dinero o en especie.
- Siendo Delegado o miembro del CEN, practicar cualquier tipo de discriminación.

- Cometer acoso sexual.
- Realizar rifas, tandas, loterías, préstamos, ventas o cualquier actividad económica especulativa en provecho personal dentro de las instalaciones del sindicato o en ejercicio de cualquier actividad sindical.
- Proferir amenazas o injurias graves contra cualquier afiliado.
- Agredir físicamente a cualquier afiliado o exhibir amenazantemente cualquier tipo de arma.
- Afiliarse o solicitar afiliación a otro sindicato como trabajador de la SCT.
- Promover o participar en acciones que atenten contra los derechos laborales de los trabajadores en México o en cualquier parte del mundo.
- Cometer fraude electoral.
- Usurpar funciones.
- Celebrar acuerdos particulares con la administración en perjuicio del sindicato o de los derechos de cualquiera de sus afiliados.
- Efectuar labores que corresponden a trabajadores de confianza sin recibir permiso del sindicato.
- Disponer de los fondos o propiedades patrimonio del SINACTA para fines de provecho personal.
- Declarar en actas administrativas como testigo de cargo contra afiliados al SINACTA.
- Cometer cualquier acto de abuso de autoridad o de confianza.

Las sanciones

Artículo 67.- Las faltas se sancionarán de acuerdo a su gravedad de la siguiente manera:

a. Las leves:

- Cuando se cometan por primera vez se sancionarán con amonestación verbal privada o pública o escrita a discreción de la CHJ considerando las circunstancias y causales.

- Por segunda vez, con amonestación por escrito y apercibiendo de sanción económica.
- Por tercera vez, amonestación escrita, sanción económica y apercibimiento de suspensión temporal de derechos sindicales.
- De la cuarta en adelante, amonestación por escrito, sanción económica y suspensión temporal de sus derechos sindicales.
- Cada falta leve acumulada después de la cuarta, será considerada como una falta menor

b. Las menores:

- Por primera vez, amonestación escrita, sanción económica y apercibimiento de suspensión temporal de derechos sindicales.
- Por segunda y hasta cuarta vez, amonestación escrita, sanción económica y suspensión temporal de derechos sindicales
- Acumulación de cinco faltas consideradas menores, en el transcurso de dos años consecutivos, expulsión del sindicato.

c. Las graves:

- Cualquier falta grave se sancionará con la expulsión definitiva del sindicato quien se reservará el derecho de ejercitar la acción legal a que hubiera lugar. Contra el infractor ante cualquier juzgado, administrativo, civil o penal.

Artículo 68.- Todas las amonestaciones y sanciones serán asentadas en el expediente personal del infractor.

Artículo 69.- Las sanciones económicas serán del equivalente a cuatro UMA'S, la primera vez; 10 UMA'S, la segunda y tercera vez; de la cuarta vez en adelante, cuatro días de salario diario tabulado.

Artículo 70.- La suspensión temporal de derechos sindicales será por 180 días acumulables cada vez.

Artículo 71.- La acumulación de sanciones será cuantificada a juicio de la CHJ pero nunca podrá ser menor de lo que establece el Estatuto.

Artículo 72.- La suspensión temporal de derechos sindicales consistirá en:

- Inhabilitación para ser propuesto por el sindicato en cualquier promoción escalafonaria.
- Inhabilitación para votar en asambleas locales.
- Inhabilitación para ser candidato a ocupar cualquier cargo sindical.
- Inhabilitación para recibir asesoramiento de parte de los asesores del SINACTA.
- Inhabilitación para recibir apoyo en el trámite de solicitudes de préstamos o de cualquier otra de las prestaciones otorgadas por el ISSSTE.
- Inhabilitación para ser promovido para recibir beneficios de prestaciones adicionales administradas por el SINACTA.
- Inhabilitación para utilizar las instalaciones del SINACTA.
- Inhabilitación definitiva para participar de cualquier beneficio económico ordinario o extraordinario que sea distribuido por el SINACTA durante la suspensión.
- Inhabilitación para gozar de concesiones de cualquier tipo otorgadas por instituciones u organizaciones públicas o privadas de manera especial a los afiliados del SINACTA.

Artículo 73.- A juicio de la CHJ, en respuesta a una solicitud formal del infractor sancionado, la suspensión temporal de los derechos sindicales puede ser conmutada por servicios especiales al sindicato a razón de hasta cinco días de sanción por cada día de servicios especiales al sindicato.

Artículo 74.- Se consideran servicios especiales al sindicato aquellas comisiones sindicales designadas específicamente como tales por la Asamblea Nacional, por la Secretaría General o por la CHJ.

Expulsión del SINACTA

Artículo 75.- El procedimiento de expulsión es el siguiente:

1. La CHJ iniciará el procedimiento únicamente cuando un afiliado al SINACTA en ejercicio de sus derechos o de sus funciones solicite formalmente su intervención. La solicitud deberá ser hecha mediante un escrito firmado en original donde se describan pormenorizadamente los hechos motivo de la queja, acusación o denuncia.
2. La CHJ acusará recibo del documento y contará con treinta días para contestar oficialmente al denunciante informándole de la procedencia o no procedencia de su queja, acusación o denuncia y, en su caso, del inicio del procedimiento de investigación.
3. En caso de que la CHJ dictamine la no procedencia, el denunciante puede presentar nuevamente su queja, acusación o denuncia aportando más elementos de prueba a la CHJ para que analice de nueva cuenta el caso y emita un nuevo dictamen.
4. La CHJ investigará con base a los elementos aportados por el denunciante y, si procede, citará al acusado a comparecer por escrito dentro de un plazo de diez días para ejercer su derecho a defenderse.
5. Una vez recibidos los elementos de prueba que aporte el acusado, la CHJ procederá inmediatamente a convocar a las partes para que si así lo deciden, en un plazo máximo de diez días nombren cada una a un vocal consejero de la CHJ de acuerdo al estatuto.
6. Si una de las partes no nombrara vocal consejero lo nombrará libremente el Presidente de la CHJ.

COTEJO

7. Si ninguna de las partes nombra vocal consejero, la presidencia de la CHJ decidirá a su juicio nombrarlos él mismo o continuar el procedimiento sin Vocales Consejeros.
8. La CHJ contará con un plazo de treinta días para atender a los Vocales Consejeros, analizar el caso y resolver.
9. Si cumplido el plazo del punto 4, el acusado no compareciera ante la CHJ, se le considerará confeso de la acusación y se continuará el procedimiento a partir del siguiente punto.
10. Respetando los tiempos del procedimiento, la CHJ solicitará a la Asamblea Nacional más próxima erigirse en Juzgado de Procedencia, para que ratifique o rechace el dictamen de procedencia.
11. La Asamblea Nacional deberá erigirse en Juzgado de Procedencia para escuchar a la CHJ y al acusado y para resolver.
12. La Asamblea Nacional sólo se erigirá en Juzgado de Procedencia cuando el caso a resolver haya sido agendado conforme al Estatuto.
13. El Juzgado de Procedencia sólo resolverá ratificando o rechazando el dictamen de la CHJ.
14. La votación del juzgado de procedencia podrá ser abierta o secreta según ella misma decida.
15. Aún no habiéndose presentado a comparecer ante la CHJ en tiempo y forma, el acusado tendrá otra oportunidad de presentar su defensa ante el pleno de la Asamblea Nacional erigido en Juzgado de Procedencia.
16. Igualmente, la CHJ podrá argumentar ante el mismo pleno de la Asamblea Nacional erigido en Juzgado de Procedencia para fundar y motivar su dictamen.

00000491

CAPÍTULO VIII
DE LAS FINANZAS



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

VIII. De las Finanzas.

La Economía

Artículo 76.- La economía del SINACTA consiste en la administración de todos los bienes que forman su patrimonio y de las aportaciones que por concepto de cuota sindical hacen todos los afiliados y en la promoción y desarrollo de las actividades dirigidas a dar cumplimiento al inciso d. del artículo 5.

Artículo 77.- El responsable de la administración de la economía del SINACTA es el titular de la Secretaría General que la ejecutará a través del titular de la Secretaría de Finanzas con la vigilancia en primera instancia de la presidencia de la CHJ.

El patrimonio

Artículo 78.- El patrimonio económico del SINACTA está formado por:

- a. Los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquieran con fondos procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los afiliados y los que se reciban a nombre del SINACTA como pago, compensación, donación, premio o cualquier otro concepto.
- b. Los bienes muebles adquiridos y los que se adquieran con fondos procedente de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los afiliados y los que se reciban a nombre del SINACTA como pago, compensación, donación, premio o cualquier otro concepto.
- c. Los activos que estén dados de alta en los estados financieros del SINACTA como equipo de cómputo, equipo de oficina, mobiliario herramientas y accesorios no fungibles.
- d. Los saldos a favor en cuentas bancarias incluyendo los intereses que hayan generado.

Artículo 79.- En caso de disolución del sindicato, el patrimonio sindical se repartirá únicamente entre los afiliados del SINACTA que no se encuentren suspendidos de sus derechos sindicales y que estén al corriente de todas sus obligaciones en el momento de la disolución. La repartición será proporcional a la antigüedad continua y al monto de aportación de cada afiliado. La

liquidación de las entidades mercantiles que se formen por promoción del SINACTA, estarán sujetas a sus propias disposiciones y serán independientes del patrimonio del SINACTA.

Las aportaciones

Artículo 80.- las aportaciones son las cantidades de dinero que cada afiliado entrega obligatoriamente al sindicato por concepto de cuota sindical y cuya finalidad primaria es solventar los gastos de operación y de administración.

Artículo 81.- Hay dos tipos de cuota sindical: la cuota ordinaria, que se entrega quincenalmente y que consiste en el dos por ciento del salario para los trabajadores activos y el uno por ciento para los trabajadores jubilados y; la cuota extraordinaria cuya finalidad, monto, porcentaje y forma de pago son determinados por acuerdo de la Asamblea Nacional.

Artículo 82.- Las donaciones que reciba el sindicato por parte de las entidades mercantiles que promueva y desarrolle entre los trabajadores, se aplicarán directamente a la adquisición de bienes que incrementen su patrimonio.

El presupuesto

Artículo 83.- Para eficientar la administración de los recursos, la secretaría de finanzas, junto con la Secretaría General elaborará un proyecto de presupuesto anual que deberá presentar para su aprobación a la Asamblea Nacional. Para la elaboración del proyecto de presupuesto se tomará como base la estimación anual de los ingresos y se distribuirá de forma tal que se cubran todas obligaciones legales y los gastos operativos y administrativos.

Artículo 84.- Una vez aprobado el presupuesto, la Secretaría de Finanzas se apegará a él en su ejercicio.

ACUERDOS

Artículo 85.- Las obligaciones legales son:

- a. El seguro de retiro.

b. El FONAC

c. Impuestos prediales y tenencias vehiculares

Artículo 86.- Los gastos operativos y administrativos del sindicato son:

- a. Los gastos para la celebración del Congreso Nacional incluyendo transporte foráneo y local, hospedaje, y alimentación de los congresistas.
- b. Las compensaciones mensuales asignadas a los miembros del CEN y a la presidencia de la CHJ. Estas compensaciones estarán sujetas a las siguientes disposiciones:
 1. La Secretaría General estará facultada para determinar cada mes el monto de las compensaciones y cuales Secretarías las recibirán tomando en cuenta la disponibilidad de recursos de acuerdo al estado financiero del Sindicato.
 2. Cada compensación tendrá un monto máximo de tres veces el salario mínimo mensual vigente en la Ciudad de México.
 3. El monto máximo sólo podrán recibirlo el titular de la Secretaría General y los titulares del CEN que se encuentren con licencia sindical, dando preferencia a los miembros del CEN que estén con licencia sindical fuera de su base.
 4. Dentro del SINACTA todos los cargos sindicales son honorarios, por lo que las compensaciones no causan obligación alguna, ni en periodicidad ni en monto.
- c. Sueldos y obligaciones laborales de trabajadores al servicio del Sindicato.
- d. Los pagos que se hagan por concepto de renta de inmuebles, servicios telefónicos, artículos consumibles de mantenimiento, oficina, papelería, despensa y limpieza, pagos por consumo de energía eléctrica, agua y gas, servicios de mantenimiento, reparación, vigilancia y limpieza, primas de seguros, servicios de transporte, publicidad.
- e. Pagos por contratos de asesoría profesional.
- f. Pagos por concepto de viáticos y gastos de representación a los miembros del CEN, a la presidencia de la CHJ y a los asesores cuando viajen en ejercicio de sus funciones.

00000000

- g. Aportaciones, apoyos y donaciones a instituciones públicas o privadas de servicio social y a organizaciones hermanas.
- h. Los pagos, compensaciones, apoyos o donaciones que acuerde el Congreso Nacional.
- i. El presupuesto de egresos deberá contemplar una partida para la adquisición de bienes inmuebles que incrementen el patrimonio del SINACTA, el cual deberá ejercerse durante la gestión de cada Comité Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

CAPÍTULO IX
DE LA TERMINACIÓN



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTFIO

IX. De la terminación.

Artículo 87.- La disolución del SINACTA se llevará a cabo por las siguientes causas:

- a. Por haber cumplido todos sus objetivos
- b. Porque así lo determinen libre y voluntariamente una mayoría tal que la minoría sea menor de 20 afiliados.



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJ

00000496



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

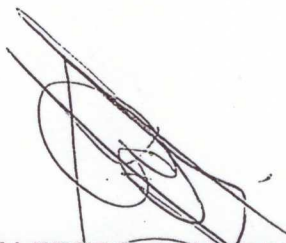
CAPÍTULO X
TRANSITORIOS

COTEJO

X. Transitorios.

- Primero.-** El presente estatuto entrará en vigor a partir del día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, fecha de su última revisión, modificación y aprobación. Podrá ser modificado o reformado, total o parcialmente, si así lo acuerda el Congreso Nacional.
- Segundo.-** El presente estatuto se acuerda en la Ciudad de México Distrito Federal el día veinte de junio de dos mil dieciocho.

Por el Comité Ejecutivo Nacional



CTA/Lic. JOSÉ ALFREDO COVARRUBIAS AGUILAR

Secretario General



SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTEJO

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Artículo 45.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

I.- Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, y

II.- La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por sesenta días por el titular de la dependencia respectiva, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

CAPITULO VII

Artículo 46.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia, por abandono de empleo o por abandono o repetida falta injustificada a labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, o a la atención de personas, que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro la salud o vida de las personas, en los términos que señalen los Reglamentos de Trabajo aplicables a la dependencia respectiva.

II.- Por conclusión del término o de la obra determinantes de la designación.

III.- Por muerte del trabajador;

IV.- Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

164889. 2a. XVIII/2010. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, Pág. 1054

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de la ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito: 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, de fecha: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE."

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

SECRETARÍA GENERAL

DE

ACUERDOS

SECRETARÍA

- e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- i) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el Jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular de la Dependencia podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato correspondiente; pero si este no estuviere de acuerdo, y cuando se trate de alguna de las causas graves previstas en los incisos a), c), e), y h), el Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTFIO

Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón:

VII. La Falta (sic DOF 04-06-2019) de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos,

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constante de cincuenta y dos fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos: del expediente registrado bajo el número R.S. 1/99 (Estatutos), Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en proveído de veintiuno de enero de dos mil veinte.- En la Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veinte.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

RLSL*fcg

COTEJO